

DIARIO OFICIAL No. 48.882
Bogotá, D. C., Miércoles 14 de Agosto de 2013

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

ACUERDO DE CONCEJO DIRECTIVO NÚMERO 004 DE 2013
(Julio 31)

Por medio del cual se ajusta el Plan de Acción 2012-2015 Alto Magdalena: Territorio verde y Climáticamente Inteligente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento del Decreto número 1200 de 2004 el Consejo Directivo aprobó el Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para el periodo 2012-2015, mediante Acuerdo número 012 del 17 de octubre de 2012.
2. Que el documento del Plan de Acción 2012-2015 "Alto Magdalena: territorio verde y climáticamente inteligente", está integrado por cinco (5) componentes a saber: 1) Marco General; 2) Síntesis Ambiental; 3) Acciones Operativas; 4) Plan Financiero; y 5) Mecanismos de Seguimiento y Evaluación.
3. Que la Constitución Política en el artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
4. Que así mismo la Constitución Política en el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Que, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
5. Que los artículos 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 99 de 1993 que establecen, entre otras obligaciones, que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, están en la obligación de:

- “Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro de/ámbito de su jurisdicción”.
- “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.
- “Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables”.
- “Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales”.
- “Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.
- “Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables”.
- “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

- “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.
- “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.
- “Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”.
- “Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente”.

6. Que el Gobierno nacional expidió la Ley 731 de 2002, por medio de la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, así mismo, esta norma en su artículo 2º define a la mujer rural y establece: “mujer rural es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”.

7. Que el Señor Procurador General de la Nación suscribió la Directiva número 001 de 26 de enero de 2012, con el fin de instar a los gobernadores, las gobernadoras, los alcaldes y las alcaldesas así como a otras entidades con competencia en el tema a incluir los derechos de las mujeres en los planes de Desarrollo 2012-2015.

8. Que mediante Oficio SIAF número 52963 del 19 de febrero de 2013 y radicado en la CAM el 22 de marzo del 2013, la señora Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y La Familia y el Señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, hacen el requerimiento formal para implementar la transversalización de género en los programas, proyectos y políticas públicas del sector ambiental y agrario.

En virtud de lo expuesto

ACUERDA:

Artículo 1º. Incorporar la Transversalización del Enfoque de Género en los capítulos del Marco General, Acciones Operativas y Acciones de seguimiento del Plan de Acción 2012-2015 "Alto Magdalena: territorio verde y climáticamente inteligente".

Artículo 2º. En todo lo demás continúa vigente lo establecido en el Acuerdo número 012 del 17 de octubre de 2012.

Artículo 3º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de julio del 2013.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente.

Camilo Guzmán Torres.

El Secretario,

Alberto Vargas Arias.

